



PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICACION: 0 08001315300120230017100

DEMANDANTE: JORGE LUIS MASSA BONILLA Y OTROS

DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A y OTRO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, junto con la solicitud de apelación de sentencia impetrada por el apoderado judicial del extremo demandado y llamado en garantía. Sírvase proveer lo pertinente.

Barranquilla, 09 de mayo 2025.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA-

Barranquilla, 09 de mayo de dos mil veinticinco (2025).

CONSIDERACIONES

En ese escenario, se trae a colación lo dispuesto en el art. 322 ibídem, que trata sobre la oportunidad y requisitos del recurso de alzada:

Art. 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

3. (...) *“Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior”.*

“Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada”.

De igual manera, el art. 323 del CGP, establece los efectos en que se concede la apelación, indicando en el inciso 1° lo siguiente:

“Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas.

Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación”

En el sub judice, la notificación de la sentencia se realizó el 24 de abril de 2025 notificada por estado el 25 de abril de la misma anualidad, y el recurso de apelación fue interpuesto y presentado por lo apoderados de los demandados y el llamado en garantía De acuerdo con las normas jurídicas citadas, la oportunidad procesal para presentar el recurso es de tres (3) días siguientes a la notificación de la sentencia por estado, lo cual, así ocurrió.

En consecuencia, se concederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo.



En ese orden de cosas, considera esta agencia que resulta imperioso la remisión del expediente virtual en su totalidad al superior, a efectos de que se surta el recurso de alzada.

Por lo anterior este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el **EFFECTO DEVOLUTIVO** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del extremo demandado TRANSPORTES SERVI ESPECIALES S.A.S. “TRANSERVIESPECIALES” S.A.S, contra la sentencia proferida el 24 de abril de 2025, por esta judicatura.

SEGUNDO: CONCEDER en el **EFFECTO DEVOLUTIVO**, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del extremo demandado y llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. contra la sentencia proferida el 24 de abril de 2025.

TERCERO: Remítase el expediente virtual en su totalidad al superior, a efectos de que se surta el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ

NORBERTO GARI GARCÍA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO

El anterior auto se notifica por
anotación en Estado de fecha 12 de
mayo de 2025 en la secretaria del
Juzgado a las 7:30 a.m.

JUAN FERNANDO JIMENEZ
GUALDRON

EL SECRETARIO

Firmado Por:
Norberto Gari Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 01
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9597d7508912dbaf9b497a4792d5081748e66c22c5c29f583d8ad0766d2c2b**

Documento generado en 09/05/2025 02:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>